



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

EDICTO N° 012

12 OCT 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 027-44**, se ha proferido Auto PARV VSC No. 707 del 12 de Octubre de 2018, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante radicado No. 20189060294912, el señor **MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.195.452, actuando en calidad de Titular y Representante Legal del Contrato de Concesión No. **027-44**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BARITA, en un área de 53 hectáreas y 8456,3 m<sup>2</sup>, por el término de TREINTA (30) años, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribí - Departamento de la Guajira, inscrito en el registro minero nacional a partir del 14 de Noviembre de 2012; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería - PAR VALLEDUPAR, **ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO** por la presunta **PERTURBACIÓN ILEGAL, OCUPACIÓN y TRABAJOS ILEGALES DE EXPLOTACIÓN MINERA** por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS** diferente al titular y sin el consentimiento del mismo, en sitios o zonas enmarcadas dentro del Contrato de Concesión No. **027-44**, dificultando e impidiendo la realización de labores mineras.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentada esta solicitud de Amparo Administrativo por parte del Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 027-44**, ante la Agencia Nacional de Minería - Punto de Atención Regional Valledupar, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

**“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al Querellante y Querellados – Personas indeterminadas, para el día **01 de Noviembre de 2018 a las 08:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de URIBÍA - Departamento de la GUAJIRA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querrellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **CARLOS ANDRES CORTES** y ABOGADO **ALEXANDER ORTEGA MORALES** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de perturbación ilegal es realizada presuntamente por **TERCEROS INDETERMINADOS**, desconociendo el domicilio de estos últimos, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **URIBIA - LA GUAJIRA**, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **URIBIA - LA GUAJIRA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. 027-44, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **URIBIA - LA GUAJIRA** y le indique el lugar o sitios donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE LA GUAJIRA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **URIBIA - LA GUAJIRA** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, en las direcciones anotadas en la mencionada solicitud de amparo administrativo y por aviso a los terceros indeterminados, y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía Municipal de **URIBIA - LA GUAJIRA**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

**QUERELLANTE:** Señor **MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión No. 027-44, las recibe en la dirección Calle 26 N° 6A-67, de la ciudad de Valledupar. Celular 320-5425514.

**QUERELLADOS: PERSONAS - TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URIBIA - LA GUAJIRA**, Doctor **LUIS ENRIQUE SOLANO**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicadas en la Calle 12 No. 8 - 61. Correo electrónico: [notificacionjudicial@uribia-laguajira.gov.co](mailto:notificacionjudicial@uribia-laguajira.gov.co)

El señor **DIRECTOR DE CORPOGUAJIRA**, las recibe en las instalaciones de esta entidad, ubicadas en la Carrera 7 No. 12-15 Edificio Corpogujira - Riohacha, La Guajira (Colombia). Email: [servicioalcliente@corpogujira.gov.co](mailto:servicioalcliente@corpogujira.gov.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

Gestor Punto de Atención Regional de Valledupar



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del Dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Gestor Punto de Atención Regional de Valledupar

012

12 OCT 2018

Proyectó: Alexander Ortega, Abogado VSCSM



